



Al contestar cite el No. 2016-01-465995

Tipo: Salida Fecha: 16/09/2016 08:34:59 AM
Trámite: 16024 - MEDIDAS CAUTELARES (DECRETA, PRÁCTICA,
Sociedad: 900454432 - SLOANE INVESTMENTS Exp. 79119
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-014004

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Sloane Investments Corporation Sucursal Colombia

Promotora

Echandía Asociados- Maria Claudia Echandía Bautista

Asunto

Levantamiento medidas cautelares

Referencia

Artículo 20 Ley 1116 de 2006

Proceso

Reorganización

Expediente

79119

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial de 17 de agosto de 2016, el apoderado de la deudora y la promotora solicitaron a este Despacho (i) levantar todas las medidas cautelares decretadas en el proceso ejecutivo que contra ella adelantó en el Juzgado 39 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad Soleri S.A.S, sobre bienes de la deudora tales como dineros y cuentas bancarias, así como las decretadas por el área de cobro persuasivo de esta Superintendencia por Auto 561-002617 de 18 de febrero de 2016 y (ii) ordenar la entrega de los dineros retenidos a la deudora, en virtud de tales medidas.
2. Adujeron como razones de necesidad, conveniencia y urgencia, que resultaba indispensable el desembargo de las cuentas para a través de las mismas canalizar las consignaciones de sus clientes, así como para realizar el pago de los proveedores y demás gastos de administración que permitan el normal desarrollo del giro ordinario de los negocios, en especial para el inicio y ejecución de los proyectos mineros a su cargo.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El artículo 20 del régimen regula entre otros, la remisión e incorporación de los procesos ejecutivos o de cobro adelantados contra el deudor y el levantamiento de las medidas cautelares que en ellos se hubieren decretado sobre bienes del concursado. Dispone dicha normativa que incorporado el ejecutivo a la reorganización, las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso *“quien determinará si la misma sigue vigente o se levanta, según convenga los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada”*.
2. El embargo decretado sobre bienes del deudor, tiene como efecto principal, dejar por fuera del comercio el bien objeto de la medida e impide hacer disposición del mismo *“a menos que el juez autorice o el acreedor consienta en ello”*¹.

¹ Artículo 1521.4 Código Civil.

3. Así las cosas, la solicitud elevada al juez concursal para que levante una medida cautelar, prosperará si: a) Se ha remitido e incorporado al proceso de reorganización el(os) proceso(s) ejecutivo(s) o coactivo(s) en que la misma fue decretada y practicada b) la medida cautelar está a disposición del juez concursal y c) que se eleve solicitud motivada al juez con la recomendación del promotor.
4. Revisadas las actuaciones surtidas en este proceso y analizada la solicitud presentada encuentra el Despacho que el proceso ejecutivo adelantado contra la deudora y relacionado en el memorial fue incorporado al proceso de reorganización, así:

Juzgado	No. Proceso	Demandante/ Demandado	Auto Incorpora o Agrega	Medidas Cautelares decretadas
39 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá	2015-01301	Soleri S.A.S./ Sloane Investment Corporation Sucursal Colombia	430-012160 de 11 de agosto de 2016.	Sin embargo y retención de dineros sobre cuentas bancarias. Títulos judiciales constituídos (ver rad. 2016-01- 372215. Folio 46 cuaderno de medidas cautelares)

5. Igualmente, revisado el expediente del ejecutivo incorporado se evidencia el decreto de medidas cautelares y la constitución de títulos judiciales, como arriba se indicó, por lo que a través de oficio de 28 de agosto de 2016, se ordenó al Juzgado 39 poner a disposición de esta entidad los títulos judiciales constituídos en dicho proceso mediante su conversión².
6. Por el contrario, el proceso coactivo adelantado por la Superintendencia de Sociedades no figura remitido ni incorporado al proceso concursal.
7. Así las cosas, como quiera que el Despacho encuentra reunidos los requisitos previstos en el artículo 20 del régimen, respecto del proceso adelantado por Soleri S.A.S., accederá a levantar las medidas cautelares decretadas sobre los dineros y cuentas bancarias de la sociedad concursada conforme relacionaron los peticionarios en sus memoriales y al endoso y entrega de los títulos judiciales que en él se hubieren constituido.
8. En atención a que los títulos constituídos en el proceso incorporado permanecen en la cuenta del juzgado de origen, pues no han sido puestos a disposición de esta Entidad con la remisión del proceso, se oficiará al despacho judicial para que los que existan, los endose a favor de la concursada y los entregue al representante legal de la misma o a quien éste autorice.
9. Finalmente, en razón a la no incorporación del proceso de cobro adelantado por esta Superintendencia, se desestimaré la solicitud de levantar las medidas que en el mismo han sido decretadas sobre bienes de la concursada. No obstante, se oficiará al Grupo de Gestión de Cobro Persuasivo y Coactivo de esta Superintendencia, con copia de esta providencia para lo de su competencia en lo que tiene que ver con poner a disposición de este Despacho dichas medidas.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

² El expediente da cuenta de la constitución por parte de Bancolombia de un título judicial por \$20.000.000.

RESUELVE

Primero. Levantar en el proceso ejecutivo 2015-01301 adelantado contra la concursada por SOLERI SAS e incorporado a la reorganización, las medidas cautelares decretadas sobre los dineros y cuentas bancarias de la sociedad concursada conforme relacionaron los peticionarios en memorial radicado bajo el número 2016-01-419318.

Segundo. Librar oficio a las entidades Banco de Occidente y Bancolombia, comunicándoles el contenido de esta providencia a fin de que registren respecto de las cuentas de la deudora el levantamiento de la medida cautelar que por esta providencia se ordena.

Tercero. Ordenar al Juzgado 39 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, endosar a favor de Sloane Investments Sucursal Colombia Nit.900.454.432-1 y entregar al representante legal de la misma o a quien éste autorice, los títulos judiciales constituidos dentro del proceso indicado. Librar a través del Grupo de Apoyo Judicial el oficio correspondiente.

Cuarto. Desestimar la solicitud de levantar los embargos decretados dentro del proceso de cobro persuasivo adelantado por esta Superintendencia. Librar oficio al Grupo de Gestión de Cobro Persuasivo y Coactivo de esta Superintendencia, con copia del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase,



NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL-Rad. 2016-01-419318/ M0953.

Oficios: B16-0430-007159/ B16-0430-007161/ B16-0430-007162 y B16-0430-007163.